NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1101 (1997)
28 de marzo de 1997

RESOLUCIÓN 1101 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3758ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/259),

Tomando nota también de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/1997/258),

Tomando nota de la Decisión 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de fecha 27 de marzo de 1997 (S/1997/259, anexo II), que incluye el suministro del marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las obligaciones que les correspondan en sus respectivas esferas de competencia,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Albania de fecha 13 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/14),

Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, y reiterando su llamamiento a las partes interesadas para que continúen el diálogo político,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de la crisis, especialmente las de la OSCE y las de la Unión Europea,

Afirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Determinando que la actual situación de crisis en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. Condena todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin de inmediato;

2. Acoge complacido el ofrecimiento de ciertos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora, y para ayudar a establecer un medio resguardado para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, inclusive las que suministran asistencia humanitaria;

3. Acoge complacido además el ofrecimiento de un Estado Miembro, que figura en su carta (S/1997/258), de asumir la dirección de la organización y el mando de esa fuerza de protección multinacional temporal, y toma nota de todos los objetivos que se enuncian en esa carta;

4. Autoriza a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a realizar la operación en forma neutral e imparcial para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 supra y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza además a esos Estados Miembros a salvaguardar la seguridad y la libertad de circulación del personal de dicha fuerza de protección multinacional;

5. Hace un llamamiento a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y los organismos humanitarios internacionales a fin de que la entrega de la asistencia humanitaria se realice en condiciones de seguridad y sin demora;

6. Decide que la operación tenga una duración limitada de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 infra;

7. Decide que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. Alienta a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la OSCE, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que participen en el suministro de asistencia humanitaria a Albania;

9. Pide a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que presenten al Consejo, por conducto del Secretario General, informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar 14 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, y en el que se especificarán, entre otras cosas, los parámetros y modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
